

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2021 – 0202 00

ADMÍTASE la presente **Acción de Tutela** instaurada por **KATHERINE MIRANDA PEÑA** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**. En consecuencia,

1.- NOTIFIQUESE a las entidades convocadas, para que en el improrrogable término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se **SIRVAN** pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela, así mismo acompañen las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

2.- ADVIÉRTASE que están en el **Deber Legal** de contestar la demanda constitucional dentro del término señalado so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1.991. Adjúntese copia del escrito de tutela.

3.- VINCÚLESE al presente trámite a **(i) ESCUADRON MOVIL ANTIDISTURBIOS DE LA POLICIA NACIONAL; (ii) PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; (iii) OFICINA EN COLOMBIA DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS; (iv) AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO;(v) MINISTERIO DEL INTERIOR; (vi) GRUPO OPERATIVO ESPECIAL DE**

SEGURIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICIA; **(vii)** POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ; **(viii)** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y; **(ix)** DEFENSORÍA DEL PUEBLO; **(x)** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Tanto las accionadas como el ESCUADRON MOVIL ANTIDISTURBIOS DE LA POLICIA NACIONAL y el GRUPO OPERATIVO ESPECIAL DE SEGURIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICIA y la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, así como el MINISTERIO DEL INTERIOR, además deberán rendir su informe indicando **(i)** si en las intervenciones efectuadas en las manifestaciones y/o disturbios que se han presentado en el país con ocasión del paro nacional convocado a partir del 28 de mayo de la presente anualidad, se han observado los protocolos establecidos para el uso de la fuerza a través del Decreto 003 de 2021 y la Resolución 2903 de 2017, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional; **(ii)** si en las prenotadas intervenciones se ha utilizado el arma denominada “venom”, bajo qué criterios y en qué casos ha ocurrido; **(iii)** si en dichas intervenciones se han presentado manifestantes heridos o fallecidos con ocasión del uso de dicha arma; **(iv)** si se han dictado capacitaciones al personal encargado de manejar dicha arma, cuántas y con que periodicidad e intensidad horaria, acreditando tal situación; **(v)** cual es el grado de letalidad de la referida arma en caso de darse un uso inadecuado de la misma o que afectaciones a la salud puede producir.

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación deberá informar si dentro de sus competencias se encuentra la investigación del uso desmedido de la fuerza por parte del personal adscrito a la Policía Nacional e incluso la prohibición del uso del arma denominada VENOM, de ser así, indicar el estado actual de la misma.

A su turno la Fiscalía General de la Nación, además, deberá informar si en las manifestaciones y/o disturbios que se han presentado en el país con ocasión del paro nacional convocado a partir del 28 de abril

de la presente anualidad, se tienen registros de fallecimientos de manifestantes con ocasión del uso del arma denominada venom.

De igual forma, se ordena la vinculación de la **FEDERACIÓN MÉDICA COLOMBIANA** y del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para que, en el marco de sus competencias, rinda concepto en relación con los hechos y pretensiones en los que se funda la presente acción constitucional, específicamente con las afectaciones a la salud de los ciudadanos que puede causar el uso del arma denominada VENOM”, informando cuales pueden ser y su gravedad.

4.- NOTIFÍQUESE LO AQUÍ DISPUESTO, POR EL MEDIO MÁS ÁGIL A LAS PARTES Y ENTIDADES VINCULADAS.

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)**

ASO

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73684f42b105e4638961115b26a30f700b5e31a125085e039b658401ab5c199d**

Documento generado en 01/06/2021 05:34:59 PM